

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA  
SALA CIVIL – FAMILIA

Pereira, quince de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|              |                                                  |
|--------------|--------------------------------------------------|
| Radicación   | 66001310300220190017901 (33)                     |
| Origen       | Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira          |
| Asunto       | Verbal-Pone Conocimiento                         |
| Demandante   | Global Securities S.A                            |
| Demandado    | Luz Marina Sánchez Romero y Diana Milena Agudelo |
| Mag. Ponente | Carlos Mauricio García Barajas                   |

Revisado el expediente, se incorporó constancia secretarial del despacho de primera instancia en el siguiente sentido:

**Constancia secretarial:**

Se deja en el sentido de: desarrollando la tercera etapa de evaluación y diagnóstico de los expedientes a cargo del Juzgado (etapas: 1. Acciones populares; 2. Títulos judiciales; 3. Procesos civiles) se encontró que el presente proceso fue remitido al tribunal en febrero de 2021 en apelación de la sentencia, pero por fuera de la carpeta principal y que fue compartida para revisión del Tribunal, se encontraron tres memoriales que a la fecha no han sido remitida al tribunal, ni incorporados al expediente. A Despacho del señor Juez hoy 13 de octubre de 2023.

*No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20  
y Art. 28 AC PCSJA20-11567*

**Lorena Marcela Arenas Valencia**

Secretaria

Verificados los memoriales a que alude la misma, que obran en la carpeta **29AnexoMasivoMemorial** del cuaderno de segunda instancia, se evidencia que tales documentos, decretados como prueba a petición de la parte demandada<sup>1</sup>, fueron recibidos en el juzgado de origen con posterioridad a la emisión de la sentencia apelada. Por ende,

<sup>1</sup> Archivo 05, 15 y 23, cuaderno 1 instancia

no fueron tenidos en cuenta en el fallo, ni han sido sometidos a contradicción.

Con todo, considera este despacho con apoyó en el inciso final del artículo 173 del CGP, que deben ser incorporados al expedientes y puestos en conocimiento de las partes, para agotar su contradicción.

En consecuencia, para fines de contradicción y por el **término de 3 días**, se pone en conocimiento de las partes la documentación remitida por la Superintendencia de Sociedades (carpeta **29AnexoMasivoMemorial** del cuaderno de segunda instancia), en acatamiento a lo ordenado en el auto que decretó pruebas en primera instancia en este asunto.

**Notifíquese y cúmplase,**



**CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS<sup>2</sup>**  
**Magistrado**

|                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR<br>SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA<br>16-01-2024<br>CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO<br>SECRETARIO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

<sup>2</sup> Se incluye firma escaneada, ante las dificultades técnicas que presenta en la fecha, el aplicativo de firma electrónica de la rama judicial.